



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 010 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 22 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal n.º 13-2025-GRJ/ORAJ emitido el 20 de enero de 2025; Informe Técnico n.º 24-2025-GRJ/GRI emitido el 16 de enero de 2025 y recepcionado el 16 de enero de 2025; Informe Técnico n.º 52-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 13 de enero de 2024 y recepcionado el 13 de enero de 2025; Informe Presupuestal n.º 07-2025-GRJ-GRPPAT-SGPT emitido el 09 de enero de 2025 y recepcionado el 09 de enero de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 893-2024-G.R.-JUNÍN/GRI emitido el 17 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 1492-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 11 de diciembre de 2024 y recepcionado el 11 de diciembre 2024; Carta n.º 291-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA emitido el 25 de noviembre de 2024 y recepcionado el 25 de noviembre de 2024; Carta n.º 746-2024-CSU-JS/LFEP emitido el 23 de noviembre de 2024; Carta n.º 669-2024-SINOHYDRO/ERM-RO emitido el 16 de noviembre de 2024 y recepcionado el 16 de noviembre de 2024; Carta n.º 687-2024-CSU-JS/LFEP emitido el 21 de octubre de 2024 y recepcionado el 22 de octubre de 2024; Carta n.º 610-2024-SINOHYDRO/ERM-RO emitido el 09 de octubre de 2024 y recepcionado el 09 de octubre de 2024; Carta n.º 616-2024-CSU-JS/LFEP emitido el 20 de setiembre de 2024 y recepcionado el 20 de setiembre de 2024; y demás documentos; Carta n.º 053-2024-SINOHYDRO emitido el 11 de setiembre de 2024 y recepcionado el 14 de setiembre de 2024, y demás documentos.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Contrato n.º 191-2021/GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2021 suscrito por el Gobierno Regional Junín y **SINOHYDRO CORPORATION**



GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	8702530
EXP. Nº	5642353



Gobierno Regional Junín

LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, con el objeto de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”** con CUI n.º 2279396, por el monto total de S/ 121,753,631.44 soles, por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.º 11 que fue anotada en el cuaderno de obra, asientos n.º 2308, suscrito por el Residente de Obras, de acuerdo a lo siguiente:

“... Todas estas no fueron consideradas en el expediente técnico contractual; por lo que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 205 del RLCE, se anota la NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL para que sea ratificada ante el Gobierno Regional Junín, a fin de presentar el expediente de prestación adicional de obra, en los plazos estipulados en la citada norma”;

Que, con la Carta n.º 053-2024-SINOHYDRO emitido el 11 de setiembre de 2024 y recepcionado el 14 de setiembre de 2024, suscrito por Zhao Yuechao en su condición de Representante Legal de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, presenta el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 11 por el sistema para llamada de enfermedades en tomas murales D-225 y D-228;

Que, mediante la Carta n.º 616-2024-CSU-JS/LFEP emitido el 20 de setiembre de 2024 y recepcionado el 20 de setiembre de 2024, suscrito por el Mg. Ing. Luis F. Espinoza Peñaherrera en su condición de Jefe de Supervisión, devuelve expediente de prestación adicional de obra n.º 11 sistema para llamada de enfermeras en tomas murales D-225 y D-228- especialidad de comunicaciones;

Que, con la Carta n.º 610-2024-SINOHYDRO/ERM-RO emitido el 09 de octubre de 2024 y recepcionado el 09 de octubre de 2024, suscrito por el Residente de Obra realiza la presentación de informe técnico para levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 11;

Que, el Jefe de Supervisión emite la Carta n.º 687-2024-CSU-JS/LFEP de fecha 21 de octubre de 2024 y recepcionado el 22 de octubre de 2024, señala que en concordancia por lo expuesto a nuestro especialista en comunicaciones, aprueba el sustento presentado por el contratista respecto a las observaciones que fueron notificadas por parte de la supervisión;

Que, el Residente de obra emite la Carta n.º 669-2024-SINOHYDRO/ERM-RO de fecha 16 de noviembre de 2024 y recepcionado el





Gobierno Regional Junín

16 de noviembre de 2024, remite levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 11;

Que, mediante la Carta n.º 746-2024-CSU-JS/LFEP emitido el 23 de noviembre de 2024, suscrito por el Mg. Ing. Luis F. Espinoza Peñaherrera en su condición de Jefe de Supervisión, solicita remitir a la entidad conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 11 sistema de llamada de enfermeras en tomas murales D-225 y D-228;

Que, a través de la Carta n.º 291-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA emitido el 25 de noviembre de 2024 y recepcionado el 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. José Luis Palomino Gutiérrez en su condición de Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, remite conformidad del expediente técnico de la prestación adicional n.º 11;



Que, con el Informe Técnico n.º 1492-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 11 de diciembre de 2024 y recepcionado el 11 de diciembre 2024, suscrito por el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación del adicional n.º 11;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 893-2024-G.R.-JUNÍN/GRI emitido el 17 de diciembre de 2024, se resuelve lo siguiente:



“ARTÍCULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional N° 11 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DEL APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN” con CUI N° 2279396, ejecutado por la modalidad de administración indirecta Contrata, con un plazo de ejecución de 28 días calendario y un presupuesto con precios deflactados al mes de noviembre del 2021, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 11	S/ 61,014.51	0.050%
TOTAL	S/ 61,014.51	0.050%



Que, con el Informe Presupuestal n.º 07-2025-GRJ-GRPPAT-SGPT emitido el 09 de enero de 2025 y recepcionado el 09 de enero de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión favorable señalando que el PI 2025 cuenta con la disponibilidad presupuestal para afrontar los compromisos derivados de Adicional de Obra n.º 11;





Gobierno Regional Junín

Que, por otra parte, a través del Informe Técnico n.º 52-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 13 de enero de 2024 y recepcionado el 13 de enero de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se declara procedente la prestación adicional de obra n.º 11, concluyendo lo siguiente:

*"En mérito al sustento documentario el cual es concordante con lo señalado por la Supervisión de Obra quien en representación de la entidad en obra es el responsable técnico, administrativo y legal y visto el análisis de la presente, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras **EMITO OPINIÓN FAVORABLE Y DECLARO PROCEDENTE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 11** que fue aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 893-2024-G.R.-JUNIN/GRI** por el **monto de S/. 61,014.51 (SESENTA Y UN MIL CATORCE CON 51/100 SOLES) inc. IGV,** indicándose que, para el cálculo del presupuesto adicional, han empleado precios unitarios contractuales y nuevos referidos a noviembre 2021, que representa el 0.05% del monto del contrato, con un plazo de ejecución de (28) días calendario ; asimismo señalar que se tiene para el presente ejercicio fiscal 2025 el **INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL (INFORME PRESUPUESTAL N° 07-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT)** necesaria emitida por la Gerencia Regional De Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a fin de proseguir el presente trámite de aprobación mediante resolución ejecutiva que aprobara la prestación **Adicional de Obra N° 11** la misma que es concordante a lo aprobado como expediente técnico, se adjunta a la presente expediente con actuados en original con (55) folios, (01) archivador con (333) folios";*



Que, como consecuencia del Informe Técnico n.º 52-2025-GRJ/GRI/SGSLO se emite el Informe Técnico n.º 24-2025-GRJ/GRI emitido el 16 de enero de 2025 y recepcionado el 16 de enero de 2025, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita emisión de acto resolutivo de prestación adicional de la obra n.º 11, establece lo siguiente:

"En ese sentido, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, y contando con el Informe de Viabilidad Presupuestal (INFORME PRESUPUSTAL N° 07-2025-GRJ-GRPPAT-SGPT) que garantiza la disponibilidad presupuestal para afrontar los compromisos del presente adicional por la suma de S/ 61, 014.51 soles; este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 11 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DEL APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con un presupuesto total S/ 61,014.51 soles (Sesenta y un Mil catorce con 51/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.05% y la incidencia acumulada del 1.914%";

Que, teniendo presente los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 30225, precisa en el numeral 34.4 del artículo 34° que:





Gobierno Regional Junín

"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad",

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en el artículo 205° establece que:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";



Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido *"indispensable y/o necesaria"* para la finalidad del contrato;

Que, como se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase obras adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: **(i)** que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; **(ii)** que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; **(iii)** que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, **(iv)** que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el asiento n.º 2308 del cuaderno de obra, el contratista, por





Gobierno Regional Junín

intermedio de su residente, anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra n.º 11; verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se verifico la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 893-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, que aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.º 11; dando cumplimiento al segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, sin embargo, se debe tener presente que, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Del expediente se evidencia que la Sub Gerencia de Estudios mediante el Informe Técnico n.º 1492-2024-GRJ/GRI/SGE, OPINA FAVORABLEMENTE ante la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 11;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 24-2025-GRJ/GRI mediante el cual verifica que es procedente la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 11, cumpliendo lo establecido en la normativa;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal n.º 13-2025-GRJ/ORAJ de fecha 20 de enero de 2025, señalando que es procedente aprobar la ejecución de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA n.º 11** de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”** con CUI n.º 2279396; siendo que la Prestación Adicional de Obra n.º 11 asciende a la suma de S/ 61,014.51 Soles, correspondiéndole una incidencia de 0.05 % e incidencia acumulada a la fecha de 1.914 %;

Que, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 11 solicitada por el contratista y estando a la verificación de los requisitos legales establecidos en el artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, es más existe la disponibilidad presupuestal, por lo que conforme lo expuesto corresponde declarar procedente la ejecución de la prestación adicional antes indicado;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Gerente





Gobierno Regional Junín

Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación de los Principios Jurídicos de Verdad Material, Veracidad y Principio de Confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la ejecución de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA n.º 11** de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”** con CUI n.º 2279396; siendo que la Prestación Adicional de Obra n.º 11 asciende a la suma de S/ 61,014.51 Soles, correspondiéndole una incidencia de 0.05 % e incidencia acumulada a la fecha de 1.914 %, por un plazo de 28 días calendarios, conforme los fundamentos del Informe Técnico n.º 52-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades, por haberse aprobado el expediente técnico con deficiencias siendo los posibles responsables el **CONSORCIO SALUD PICHANAKI CONTRATO n.º 084-2021/GRJ/ORAF**, Jefe de Evaluación Ing. Juan Irwin Poma Pumacanchari, Ex Sub Gerente de Estudios (e) Ing. Anthony Glem Avila Escalante, Gerente de Infraestructura Ing. Anthony Clem Avila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración y aprobación del expediente inicial que fue realizado como **ESTUDIO DEFINITIVO Y EJECUCIÓN DE OBRA** por **CONSORCIO SELVA CENTRAL – DEXTRE + MARIMOTO ARQUITECTOS SAC, ASSIGNIA S.A, NEPTUNO CONTRATISTAS Y MANTENIMIENTO CONSTRUCCION Y PROYECTOS GENERALES SAC** y aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA n.º 342-2017-G.R.-JUNIN/GRI**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativa, al representante de la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ**, al representante del **CONSORCIO SUPERVISOR URPA** y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Econ. ROY TOMÁS GÓNZALEZ MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que le presente es copia fiel de su original.

HYO. 
22 ENE 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL